



Expediente N° 506804089001 2019 00120 00

San Carlos de Guaroa, Meta tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En razón a que la anterior **liquidación del crédito** practicada por la Apoderada de la entidad demandante no fue materia de inconformidad y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le **imparte su aprobación**.

De igual forma, como quiera que la **liquidación de costas** practicada por la Secretaría del Despacho, no fue materia de inconformidad u objeción alguna y se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial **le imparte su aprobación**.

Notifíquese

GIOVANNY PINZÓN TÉLLEZ

Juez